

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

11717 *ORDEN de 31 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.323, promovido por la Asociación Democrática de Médicos del Registro Civil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Democrática de Médicos del Registro Civil, contra la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se declara la no viabilidad de la petición de considerar a los integrantes del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, como funcionarios al servicio de la administración de Justicia y contra la resolución del Ministerio de Justicia de 22 de enero de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado; la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, ha dictado con fecha 19 de octubre de 1991 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Asociación Democrática de Médicos del Registro Civil, contra la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 1 de agosto de 1986, por la que se declara la no viabilidad de la petición de considerar a los integrantes del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, como funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y contra la resolución del Ministerio de Justicia de 22 de enero de 1987 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 31 de marzo de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

11718 *ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 17 de enero de 1992 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Benjumea Guerrero, en relación con la caducidad de la concesión de los servicios de cafetería del edificio de Juzgados de Sevilla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 318.921, promovido por don Antonio Benjumea Guerrero, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra resolución del Ministerio de Justicia de 21 de junio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Subsecretaría de dicho Ministerio de 3 de diciembre de 1988, por la que se declara la caducidad de la concesión de los servicios de cafetería sitos en las dependencias del edificio de Juzgados de Sevilla, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de enero de 1992, contra la que se ha interpuesto recurso de apelación por el recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Benjumea Guerrero contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 3 de diciembre de 1988 y 21 de junio de 1989, sobre caducidad de la concesión de los servicios de cafetería sitos en las dependencias del edificio de Juzgados de Sevilla; sin imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, sin perjuicio de la resolución del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

11719 *RESOLUCION de 3 de abril de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, dictada en el recurso número 1007/1991, interpuesto por don José Bengoechea Ibaceta.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, el recurso número 1007/1991, interpuesto por don José Bengoechea Ibaceta, contra el Ministerio de Justicia (Secretaría General de Asuntos Penitenciarios) representado por el señor Abogado del Estado, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, ha dictado sentencia de 29 de enero de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte el recurso interpuesto por don José Bengoechea Ibaceta contra la resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, de fecha 21 de junio de 1991, por la que se declara al recurrente autor disciplinariamente de una falta grave continuada por "falta de obediencia debida a los superiores y autoridades" tipificada en el artículo 7.1.1) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. Declaramos la nulidad de dicho acto administrativo, por contrario al ordenamiento jurídico, en la medida que la sanción de suspensión de funciones excede de un año, plazo al que la dejamos reducida. Sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

11720 *RESOLUCION de 3 de abril de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, dictada en el recurso número 2082/1990, interpuesto por don José Antonio Martínez Cartón.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, el recurso número 2082/1990, interpuesto por don José Antonio Martínez Cartón, contra resolución del Ministerio de Justicia de 28 de noviembre de 1989 y contra resolución desestimatoria del recurso de reposición de 12 de noviembre de 1990 en materia de diferencias retributivas, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, ha dictado sentencia de 20 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva dice así: